



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2020.-

Vistos los autos de referencia, y

CONSIDERANDO:

I) Que la escribiente del Cuerpo Médico Forense, Antonella Circo, solicitó autorización para realizar una actividad lucrativa relativa a la producción y venta de artículos de decoración confeccionados artesanalmente.

La peticionaria hizo saber que dicha actividad no obstaculizará el cumplimiento de sus tareas ni su horario laboral (fs. 1).

II) Que los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación están sometidos a un estricto régimen de incompatibilidades, que se encuentra previsto, en forma general, en el artículo 9 del Decreto-ley 1285/1958 -ratificado por ley 14.467 y en el artículo 8 del Reglamento para la Justicia Nacional.

Que en lo que se refiere a la solicitud en estudio, el art. 8, inc. `j´ del Reglamento para la Justicia Nacional prohíbe a los empleados a ejercer el comercio y actividad lucrativa alguna sin autorización de la respectiva autoridad de superintendencia.

III) Que no obstante ello, esta Corte ha autorizado el ejercicio del comercio siempre y cuando

aquél no importe un descuido en el desempeño de las funciones propias del cargo (conf. Resoluciones nros. 2617/13, 1296/15, 538/18 y 1324/19 entre otras).

IV) Que la petición cuenta con la opinión favorable del Director del Centro de Asistencia Judicial Federal -fs. 3-.

V) Que en las condiciones expresadas corresponde hacer lugar a lo solicitado en las presentes actuaciones (conf. art 9 del citado reglamento).

Por ello,

SE RESUELVE:

Autorizar a la escribiente Antonella Circo, para realizar la actividad señalada en el considerando I, con la advertencia de que la menor desatención de sus tareas implicará la revocación de la presente.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.